



**RESOLUCIÓN NO. DGM-02-2022:**

**LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DEROGA LA RESOLUCIÓN DGM-06-2021 Y REGULA DIFERENTES PROCESOS DE RESIDENCIA TEMPORAL (RT-3), (RT-9), LA SUBCATEGORÍA DE ESTUDIANTES Y, TAMBIÉN CREA EL PROTOCOLO SOBRE LA SUBCATEGORÍA DE LOS RESIDENTES PERMANENTES TIPO 3 (RP-3).**

**CONSIDERANDO:** Que en el ejercicio a la soberanía que le corresponde a los Estados, los mismos implantan requisitos para el ingreso de los ciudadanos extranjeros, al igual que sus condiciones de permanencia.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana debe dar una respuesta funcional y moderna a los retos de un mundo en cambio, interdependiente y global, una de cuyas principales expresiones es el fenómeno migratorio internacional.

**CONSIDERANDO:** Que la regulación y control del movimiento de personas que entran y salen del país es un derecho inalienable y soberano del Estado Dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Migración es el órgano facultado para regular la entrada, permanencia y salida de los ciudadanos extranjeros en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la entrada, permanencia y salida de todos los ciudadanos extranjeros en la República Dominicana, están sujetas a lo reglamentado en la Ley No. 285-04 sobre Migración y a lo establecido en el Decreto No. 613-11 sobre el Reglamento de Aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros establece que los Estados tienen el derecho de establecer por medio de leyes las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, indica que “es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLÍCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

**CONSIDERANDO:** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por tanto, tienen derecho a igual protección contra toda discriminación o provocación de discriminación que infrinja dicha Declaración”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 135-11 crea el Consejo Nacional para el VIH/SIDA (CONAVIHSIDA), como organismo autónomo, colegiado, multisectorial, y de carácter estratégico, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, responsable de coordinar y conducir la Respuesta Nacional al VIH/SIDA, en consonancia con las disposiciones establecidas en la presente Ley, su reglamento de aplicación y en su reglamento interno.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 135-11 en su artículo 97 establece que los extranjeros tendrán garantizados sus derechos, en la forma en que las leyes, los convenios internacionales, los acuerdos bilaterales y otras disposiciones legales así lo establezcan.

**CONSIDERANDO:** Que la Sentencia TC-0051-21 del Tribunal Constitucional Dominicano, indica que la Ley General de Migración No. 285-04, faculta a la Dirección General de Migración a negar la entrada al territorio nacional a los extranjeros que padezcan de una enfermedad infecto-contagiosa o transmisible que por su gravedad pueda significar un riesgo para la salud pública. Como se aprecia, el texto de referencia es aplicable a los extranjeros que tienen interés en ingresar al país, no para aquellos que ya ingresaron.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es miembro de la Junta Coordinadora del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH y SIDA (ONUSIDA).

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las facultades del Director General de Migración están las de elaborar resoluciones que versan sobre la materia, con la finalidad de establecer mecanismos para la aplicación adecuada de la Ley No. 285-04 sobre Migración y su Reglamento No. 631-11.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 285-04 sobre Migración y su Reglamento de Aplicación No. 631-11, sin detrimento del cumplimiento de ciertas formalidades, reconocen y hacen extensiva la categoría y subcategoría migratoria de los solicitantes al conyugue e hijos menores de edad y/o solteros, incluso en el caso de que se produjere un cambio de estatus; tal como lo establecen los Artículos 33, ordinal 3, 35, ordinal 7 y 63 de la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la presente Resolución bajo ningún motivo crea ni pretende crear nuevas categorías o subcategorías migratorias.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLÍCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley General de Migración No. 285-04, del 15 de agosto del año 2004. G.O. No. 1029.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la ley General de Migración No. 285-04, votado mediante Decreto No. 631-11, de fecha 19 de octubre del año 2011. G.O. No. 10644.

**VISTA:** La Resolución No. DGM-06-2021 de fecha 23 de septiembre del año 2021, de la Dirección General de Migración

**VISTA:** Sentencia TC/0051-2021 de fecha 20 de enero del año 2021.

**VISTA:** La Ley 135-11 que tiene como objeto principal crear un marco jurídico que garantice el pleno ejercicio de las personas con el VIH o con SIDA, consagrados en la Constitución de la República Dominicana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las convenciones, los acuerdos internacionales y las leyes, mediante acciones de carácter integral, intersectorial e interdisciplinario.

**VISTA:** La Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, adoptada en la Habana, Cuba, en fecha 20 de febrero del año 1928.

**VISTO:** Pacto Internacional de Derechos Humanos, Sociales, Culturales, adoptado mediante Resolución No. 701 del 14 de noviembre de 1977, Gaceta No. 9455.

La Dirección General de Migración, en el pleno uso de sus facultades legales y reglamentarias, tiene a bien emitir la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 1: OBJETIVO GENERAL:** La presente Resolución tiene por objeto regular ciertos procedimientos de permanencia, que ahora forman parte de la estructura del soporte procedimental para las políticas de admisión en la aplicación de la Ley No. 285-04 sobre Migración y su Reglamento de Aplicación contenido bajo el Decreto No. 631-11, ambas piezas citadas, sin que en ningún caso sean sustituidas, sino todo lo contrario, las complementa. La misma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Dirección General de Migración. La presente resolución ha sido creada con el propósito de regular el flujo migratorio del extranjero que se encuentre en proceso de residencia o que esté interesado en iniciar dicho proceso. Así como también, realiza ciertos cambios antes



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLÍCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

expuestos en la Resolución DGM-06-2021, suscrita por esta Dirección General de Migración.

**ARTÍCULO 2: SOBRE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA RESIDENTES TEMPORALES (RT-3):** Aquellos nacionales extranjeros que soliciten un permiso de residencia temporal laboral (RT-3), deberán de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley 285-04 sobre Migración y el Decreto No. 631-11 que crea el Reglamento de Aplicación de dicha Ley, sin embargo, aquellos que por situaciones ajenas a su voluntad no hayan podido obtener la resolución que aprueba el registro de su contrato laboral, la Dirección General de Migración tramitará la solicitud sin la resolución. Dicha aceptación estará comprendida dentro del período del mes de octubre del año 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

**PARRAFO:** Aquellos ciudadanos extranjeros que no presenten un contrato de trabajo debidamente recibido en el Ministerio de Trabajo de la República Dominicana, deberán aportar la siguiente documentación: a) Certificación laboral actualizada de la empresa contratante; b) Original del contrato laboral debidamente notariado y legalizado en la Procuraduría de la República. ✎

**ARTÍCULO 3: SOBRE LOS EXTRANJEROS QUE RESULTEN POSITIVO AL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) Y/O VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH):** Aquellos nacionales extranjeros que resulten positivo al SIDA-VIH, podrá obtener residencia temporal, sin embargo, para dicho consentimiento la persona deberá aportar:

- 1) Certificación que establezca que la persona ha mantenido de manera ininterrumpida un tratamiento médico y que proporcione la carga viral que posee. Dicha certificación deberá estar firmada y sellada por un médico debidamente autorizado por la Dirección General de Migración.

**PÁRRAFO:** Aquellos extranjeros que padezcan de enfermedades infectocontagiosa tales como: a) Sífilis; b) Gonorrea; c) Tuberculosis y d) Hepatitis, podrán optar por una residencia temporal, no obstante, deberán aportar todo lo requerido por el artículo 48 del Decreto 631-11, pese a eso y de igual manera, deberán ser evaluados por un médico debidamente autorizado por la Dirección General de Migración, a fines de comprobar la veracidad del tratamiento médico que debe de llevar el nacional extranjero.

**ARTÍCULO 4: SOBRE LA AUTORIZACION A LA RESIDENCIA PERMANENTE, TIPO 3 (RP-3) POR CIRCUNSTANCIAS DE ARRAIGO FAMILIAR:** Conforme a lo establecido en la Resolución No. DGM-1-2013, los Residentes Permanentes, Tipo 3 (RP-3) son: Parientes extranjeros de nacionales dominicanos o de extranjeros residentes



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLÍCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

permanentes en el país, entendiéndose como parientes al conyugue y a los hijos (as) menores de edad y/o solteros (as) dependientes económicos. Son aquellos contemplados y definidos en el Artículo 33, ordinal 3 de la Ley 285-04 sobre Migración.

**PÁRRAFO I:** Para los efectos de lo anterior, la Dirección General de Migración crea el protocolo a seguir para la obtención de la Residencia Permanente Tipo 3 (RP-3), el solicitante deberá de cumplir con los siguientes requisitos y aportar la documentación requerida:

1. Haber realizado la entrada a República Dominicana conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 285-04 sobre Migración.
2. Presentar constancia de la Visa de Residencia (RS) con la cual ingresó al país, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. No tener impedimento de entrada y/o salida a la República Dominicana y no figurar con alertas de búsqueda y captura en alguna agencia de seguridad internacional.
4. Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades en su país de origen o de su última residencia.
5. Acta de Nacimiento original del nacional extranjero.
6. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral dominicana o de la residencia permanente del pariente.
7. Copia completa del pasaporte del solicitante.
8. Certificado de antecedentes penales emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana (SI APLICA).
9. Acta original de matrimonio, con seis (06) meses de vigencia posterior a su celebración, debidamente apostillada (SI APLICA). En casos excepcionales el solicitante podrá presentar Acta de Unión Libre, para tales efectos deberán tener hijos (as) o bienes en común.
10. Póliza de garantía migratoria en la entidad autorizada por la Dirección General de Migración.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

11. Cuatro (04) fotografías recientes tamaño 2x2 de frente y dos (02) de perfil, sin accesorios y con las orejas descubiertas.
12. Examen médico en cualquiera de los laboratorios autorizados por la Dirección General de Migración.

**PÁRRAFO II:** Todos los documentos que no hubiesen sido emitidos en idioma español, deberán aportar la correspondiente traducción, la cual deberá ser emitida por un traductor oficial y debidamente legalizada. Así también, todos los documentos expedidos en el exterior deberán de ser apostillados o legalizados según el país de origen del solicitante.

**ARTÍCULO 5:** Sin detrimento a lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración No. 285-04, votado mediante Decreto No. 631-11 y, partiendo del hecho de que esta medida es necesaria para el buen funcionamiento de la administración y que la misma es de beneficio colectivo:

1. La Dirección General de Migración aceptará los pasaportes con vigencia de seis (06) meses, para todos los trámites migratorios. Así mismo, en los casos que, por circunstancias previamente expresadas y comprobadas, la Dirección General de Migración dará aquiescencia a ciertos casos, de manera excepcional, aceptando los pasaportes con una vigencia menor a seis (06) meses.

**ARTÍCULO 6: SOBRE LA REACTIVACIÓN DE EXPEDIENTES:** Aquellos expedientes que, por circunstancias administrativas, por vencimiento de la documentación requerida y/o porque el peticionario no haya asistido a la cita para culminar el proceso de residencia; esta Dirección General de Migración reactivará los mismos que estén debidamente depositados en la institución, sin importar la fecha de depósito. Dicho lo anterior será de fiel cumplimiento, siempre y cuando al momento del depósito el expediente haya sido completado.

**PÁRRAFO I:** Aquellos extranjeros que deseen reactivar sus expedientes para fines de residencia en cualquiera de las categorías y subcategorías, podrán presentar la solicitud ante la Dirección General de Migración, conjuntamente con copia del documento recibido anteriormente.

**PÁRRAFO II:** La Dirección General de Migración acogerá las documentaciones vencidas que hayan sido depositadas, mismas que fueron debidamente legalizadas y emitidas por alguna autoridad en el exterior. Esta decisión es tomada a causa de lo establecido por la Ley 107-13 sobre las relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLÍCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

sustento a esas relaciones y las normas de procedimientos administrativo, que rigen la actividad administrativa, indicando en su Artículo 56, párrafo 1 lo siguiente: "En cada una de las dependencias de la Administración, se conservará en archivo los documentos presentados por los ciudadanos, localizables para evitar el abuso en la exigencia documental y sus costes". Sin embargo, aquellos documentos tales como: a) Certificación de No Antecedentes Penales emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana; b) Evaluación Médica (emitida por el laboratorio autorizado por la DGM), deberán ser actualizados.

**ARTÍCULO 7: SOBRE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y ACREDITACIÓN DE MEDIOS ECONÓMICOS PARA RESIDENTES TEMPORALES (RT-9):** Para el siguiente apartado, la Dirección General de Migración requerirá como soporte que demuestren la solvencia económica del solicitante, lo siguiente:

1. Carta (s) bancarias de su cuenta de ahorros, cuenta corriente o certificados bancarios, así como los movimientos bancarios de la misma (SI APLICA).
2. Título de propiedad de un inmueble, debidamente registrado a su nombre; matrícula de vehículo (SI APLICA).
3. En los casos de que el solicitante tenga empresas debidamente constituidas en la República Dominicana, deberá aportar la documentación corporativa (copia del certificado de registro mercantil vigente).
4. Cualquiera de los puntos antes mencionados se reconocerá como bueno y valido a modo de soporte para la solvencia económica del solicitante.

**PÁRRAFO I:** Atendiendo a la subcategoría (estudiantes), estos tendrán que presentarle a la Dirección General de Migración la siguiente documentación:

1. Carta del centro donde vaya a cursar los estudios, misma que indique el número de matrícula y período de duración de los estudios.
2. Copia de los recibos de pagos de la universidad y/o centro de estudios.

**PÁRRAFO II:** Aquellos que quieran residir en el país para fines de estudios y que estarán subsistiendo mediante solvencia económica de sus familiares (padre, madre, tutor legal u otros familiares), deberán suministrar:



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLÍCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

1. Declaración notarial apostillada del familiar (declarante), que se compromete a financiar la totalidad de los estudios y la estancia en República Dominicana, por un importe equivalente al CIEN PORCIENTO (100%), del período de estudios.
2. Fotocopia del pasaporte del declarante.
3. Los tres (03) últimos extractos bancarios, sellados por el banco de la cuenta del familiar del declarante, estos deberán mostrarse al detalle sus movimientos y/o transacciones.

**PÁRRAFO III:** Los solicitantes de residencia para fines de estudios con beca, se le requiere:

1. Carta oficial debidamente sellada y firmada por la universidad y/o centro de estudio, donde conste la concesión de la beca por parte de la entidad que la otorga y donde se exprese la cantidad concedida.
2. Si la cantidad otorgada satisface los recursos económicos exigidos, no será necesario aportar la documentación indicada en el numeral (02) antes mencionado.

**ARTÍCULO 8: SOBRE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación. Hecha la entrada en vigor de la presente Resolución, sus artículos serán aplicables aún a los casos que se encontraren pendientes de una decisión firme a esa fecha.

**PÁRRAFO:** Ninguna de las disposiciones de la presente Resolución tendrá por efecto eximir a los extranjeros de la obligación de cumplir con la legislación nacional, ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los ciudadanos de nacionalidad dominicana.

**HECHA Y FIRMADA** en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

  
**LIC. ENRIQUE GARCÍA**  
Director General de Migración

